

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CAROLINA MORENO GAITAN
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2019-00658-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en la Sentencia 17 del 31/01/2022 que **MODIFICO EL NUMERAL SEGUNDO** de la Sentencia No.180 del 14/08/2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

A- A FAVOR DE LA DEMANDANTE **CAROLINA MORENO GAITAN**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ -0-
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.0000.00
TOTAL	\$1.000.0000.00

SON: **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.00)** A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE **CAROLINA MORENO GAITAN**

B- A FAVOR DE LA DEMANDANTE **CAROLINA MORENO GAITAN**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.000.0000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 2.000.0000.00
TOTAL	\$ 3.000.0000.00

SON: **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.00.000.00)** A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE **CAROLINA MORENO GAITAN**

C- A FAVOR DE LA DEMANDANTE **CAROLINA MORENO GAITAN**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.000.0000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 2.000.0000.00
TOTAL	\$ 3.000.0000.00

SON: **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.00.000.00)** A CARGO DE LA DEMANDADA PROTECCION S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE **CAROLINA MORENO GAITAN**

Santiago de Cali, Veintitrés de junio de Dos Mil Veintidós.

Pasa a despacho de la señora jueza.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Rad. 2019-00658
aup

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral; de otra parte se encuentra pendiente aprobar las costas fijadas por secretaria. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés de junio de Dos Mil Veintidós

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1099

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en la Sentencia 17 del 31/01/2022 que **MODIFICO EL NUMERAL SEGUNDO** de la Sentencia No.180 del 14/08/2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Aunado a lo anterior y como quiera que la liquidación de costas, se encuentre ajustada a derecho, se procederá a su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral mediante La Sentencia No. 17 del 31/01/2022, (Cdn. 2° H.T.S.).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria de Primera y Segunda Instancia.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

La jueza.,

NOTIFÍQUESE.
..
YENNY LORENA IDROBO LUNA

Rad. 2019-00658
aup

- REPUBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO	
HOY	28/06/2022 EN EL ESTADO No. 86